

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00320-00

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago deprecado por el extremo actor, por cuanto el documento allegado como prueba de su existencia no cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto a la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación, tal y como se pasa a explicar:

En efecto **MARÍA INES RUBIO JAIMES**, se obligó para con el señor **ISRAEL BOSIGA HIGUERA**, a pagar la suma de \$35.000.000.00 m/cte., sin embargo, por lo menos en el cuerpo del instrumento objeto de ejecución, no se advierte una fecha cierta y explícita, en la cual se efectuará el pago.

Nótese que se indica que, el pago se efectuará en un plazo de (9) nueve meses, no obstante, no se advierte una fecha desde la cual contabilizar dicho término, lo que le resta claridad, y exigibilidad a la obligación.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado con base en dicho título y, en consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **5 de abril** de 2022 a la hora de las 8:00
a.m.

jt

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario